



ORDENANZA FISCAL Nº 27, REGULADORA DE LA TASA POR RETIRADA DE VEHÍCULOS DE LAS VÍAS PÚBLICAS

I. DISPOSICIÓN GENERAL

Artículo 1º. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 y disposición adicional sexta de la Ley 39/1988, de 28 de Diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Excmo. Ayuntamiento establece la tasa por retirada de vehículos de las vías públicas, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 58 de la citada Ley 39/1988.

II. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 2º. - El hecho imponible estará constituido por la prestación del servicio de retirada de vehículos en la vía pública y su traslado a un depósito municipal, así como la inmovilización, en los casos y cuando se den las circunstancias previstas en la Ordenanza Municipal de Circulación reguladora de la Inmovilización y retirada de vehículos de las vías públicas.

III. SUJETO PASIVO

Artículo 3º.1. – Son sujetos pasivos contribuyentes las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 33 de la Ley General Tributaria, que ostenten la condición de propietarios de los vehículos por estar éstos inscritos a su nombre en los registros oficiales.

2º. - Tendrá la condición de sujeto pasivo sustituto del contribuyente el conductor del vehículo.

IV. BASES Y TARIFAS

Artículo 4º. - La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:

- Motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros y análogos	47,25 €
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 Kg.	94,45 €
- Vehículos de más de 1.000 Kg.	113,35 €
- Bonificación en tarifas anteriores, si en conductor se persona antes de la retirada del vehículo	50%

- Por depósito de vehículo, a partir del 15º día hasta 1 mes	70,80 €
- Por depósito de vehículo, a partir 1 mes, por mes o fracción	70,80 €
- Motocicletas, velocípedos, triciclos, motocarros y análogos	
- Turismos y otros vehículos hasta 1.000 Kg.	24,90 €

V. DEVENGO

Artículo 5º. - Se devenga la tasa y nace la obligación de contribuir:

- En el caso de retirada del vehículo en el momento de prestación del servicio por la grúa encargada del mismo.
- En el caso de inmovilización, en el momento de proceder a la misma.

VI. NORMAS DE GESTIÓN Y RECAUDACIÓN

Artículo 6º.- En el momento de proceder a la retirada o inmovilización del vehículo se procederá por los agentes municipales encargados de la regulación del tráfico a practicar la liquidación correspondiente, para lo cual irán provistos de talonario de recibos numerados y debidamente sellados por la Depositaria Municipal.

Artículo 7º. - La recaudación de las cuotas se efectuará en el momento de retirar el vehículo o de proceder a su movilización.

VII. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 8º. - En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas corresponden en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza Fiscal entrará en vigor el mismo día de su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia y será de aplicación a partir del día 1 de Enero de 1.990, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas. -